

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

COMISIÓN DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -CRTR-

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2002

(NOVIEMBRE 7 DE 2002)

Por la cual se define el monto que por concepto de Tasa de Vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2002.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -CRTR-**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 101 de 2000 en su artículo 30 numeral 17 y el Decreto 2741 de 2001 en su artículo 2.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Regulación del Transporte -CRTR- debe definir el monto de la Tasa de Vigilancia que le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para contribuir proporcionalmente, a sufragar los gastos en que debe incurrir la Superintendencia de Puertos y Transporte, a efectos de cumplir con las funciones encomendadas por la Ley.

Que para la determinación de monto proporcional que les corresponde asumir a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, deben tenerse en cuenta los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la inspección, vigilancia, y control del sub-sector respectivo.

Que en comunicado N°14072 del 22 de Marzo de 2002 presentado por la Superintendencia de Puertos y Transporte se determina que el costo proporcional para la supervisión del subsector portuario en el año 2002 asciende a \$6.489.618.394,00

Que para la determinación de la participación de cada uno de los vigilados del subsector portuario le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, aplicar el porcentaje definido en la presente resolución sobre los ingresos brutos de las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los Titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados.

Por la cual se define el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª. de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2002.

Que se toman como ingresos brutos proyectados de la actividad de las sociedades vigiladas correspondiente a la vigencia fiscal del año 2001, los suministrados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante comunicado N°14072 del 22 de Marzo de 2002 los cuáles ascienden a \$774.199.974.644,00.

Que en sesión del día 7 de Noviembre de 2002, como consta en el Acta No.7, la Comisión de Regulación del Transporte –CRTR-, con base en los informes anteriores, definió el porcentaje del 0,838% para el cobro de la Tasa de Vigilancia del subsector portuario.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Fijar el monto de la Tasa de Vigilancia que deben pagar, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para el año 2002, en el **0,838%** de sus ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2001.

**Parágrafo.** – Si al finalizar la vigencia del año 2002, la Superintendencia de Puertos y Transporte, tuviere excedentes a los correspondientes gastos de funcionamiento asociados al servicio prestado al subsector mencionado, estos deberán ser reembolsados a los contribuyentes, o abonados a las contribuciones del siguiente período.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con la ley, mediante resolución determinará el procedimiento y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C a los días siete (7) días del mes de Noviembre de dos mil dos (2002)

**ANDRES URIEL GALLEGO HENAO**

Ministro del Transporte

Presidente de la Comisión de Regulación del Transporte –CRTR-

**MELQUÍADES CARRIZOSA AMAYA**

Coordinador General de la CRTR